



MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

DECRETO NÚMERO

DE 2024

“Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las previstas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 5 y 11-1 de la Ley 397 de 1997 y los artículos 4, 5, 6, 9, y 11 de la Ley 2158 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran.

Que los artículos 7 y 8 de la Constitución Política disponen que, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, y está obligado junto con todas las personas a proteger las riquezas naturales y culturales.

Que el artículo 70 de la Constitución Política señala que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad, reconociendo la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país y la promoción de la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Que el artículo 1 de la Ley 70 de 1993, *“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política”*, ordena la creación de mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las Comunidades Negras de Colombia como pueblo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Que de la interpretación de los artículos 6 lit. c) y 8.2 de la Ley 21 de 1991, se colige que los pueblos étnicos, a través de sus instituciones representativas, tienen el derecho de preservar su identidad cultural, costumbres e instituciones propias”.

Que el artículo 41 de la Ley 70 de 1993, establece que la protección y reafirmación de los procesos organizativos, economías propias y estructuras de gobierno propio de las Comunidades Negras tienen como fin *“recuperar, preservar y desarrollar su identidad cultural”*.

Que la Corte Constitucional en las sentencias T-769 de 2009 y T-1045A de 2010, ha reconocido que los derechos fundamentales de las Comunidades Negras como *“(...) un sujeto colectivo y no una simple sumatoria de individuos que comparten los mismos derechos o intereses difusos o agrupados, no deben confundirse con los derechos colectivos de otros grupos humanos”*.

Que la Corte Constitucional ha establecido en sentencias como la T-823 de 2012, que *“(...) como grupos étnicos diferenciados, las comunidades negras son titulares de varios derechos ligados al principio de protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación, reconocidos por la Constitución y el Convenio 169, entre los que se encuentran el derecho a la propiedad colectiva sobre sus territorios, el derecho a la participación, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho al medio ambiente sano, el derecho a la protección de la biodiversidad, el derecho a determinar el modelo de desarrollo que desean seguir, entre otros”*.

Que, agrega dicha Corte en sentencia T-485 de 2015, que las Comunidades Negras *“(...) tienen derecho a “(i) tener su propia vida cultural, (ii) profesar y practicar su propia religión como manifestación cultural, (iii) preservar, practicar, difundir y reforzar otros valores y tradiciones sociales, culturales, religiosas y espirituales, así como sus instituciones políticas, jurídicas, sociales, culturales, etc. (iv) emplear y preservar su propio idioma, (v) no ser objeto de asimilaciones forzadas; (vi) conservar, acceder privadamente y exigir la protección de los lugares de importancia cultural, religiosa, política, etc, para la comunidad; (vii) conservar y exigir protección a su patrimonio cultural material e inmaterial; (viii) utilizar y controlar sus objetos de culto; (ix) revitalizar, fomentar y transmitir a las generaciones presentes y futuras sus historias, tradiciones orales. Filosofía, literatura, sistema de escritura y otras manifestaciones culturales; (x) emplear y producir sus medicinas tradicionales y conservar sus plantas, animales y minerales medicinales; (xi) participar en la vida cultural de la Nación; (xii) seguir un modo de vida según su cosmovisión y relación con los recursos naturales; (xiii) preservar y desarrollar su modos de producción y formas económicas tradicionales; y (xiv) exigir protección de su propiedad intelectual relacionada con obras, creaciones culturales y de otra índole”*.

Que, el artículo 1 de la Ley 397 de 1997, *“por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política; se dictan normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura; se crea el Ministerio de Cultura y se trasladan algunas dependencias.”* – Ley General de Cultura, establece, dentro de sus principios fundamentales, el deber del Estado de impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación colombiana, así como, garantizar, a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Que el artículo 4 de la Ley ibidem, modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, dispone que dentro de la constitución del patrimonio cultural de la Nación se encuentran todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, entre otros, como la tradición, el conocimiento ancestral y el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos.

Que el artículo 11-1 ibidem, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1185 de 2008, identifica un listado enunciativo de elementos que constituyen el patrimonio cultural inmaterial entre estos, las manifestaciones, las prácticas, los usos, las representaciones, las expresiones, los conocimientos, las técnicas y los espacios culturales, reconocidos por las comunidades y los grupos como parte integrante de su patrimonio cultural, el cual, se transmite y recrea con el tiempo según su entorno; genera sentimientos de identidad, crea vínculos con la memoria colectiva y reconoce y resalta su interacción con la naturaleza y su historia, contribuyendo a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Que la Ley 1037 de 2006, “*Por medio de la cual se aprueba la “Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial”*”, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su XXXII reunión, celebrada en París y clausurada el diecisiete (17) de octubre de dos mil tres (2003), y hecha y firmada en París el tres (3) de noviembre de dos mil tres (2003)”, hizo obligatoria para el país la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial que tiene como finalidades, a) La Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; b) El respeto del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos de que se trate; c) La sensibilización en el plano local, nacional e internacional a la importancia del patrimonio cultural inmaterial y de su reconocimiento recíproco; y d) La cooperación y asistencia internacionales.

Que el literal b) del artículo 7 del Decreto Ley 870 de 2017, establece que, dentro de las modalidades de Pagos por Servicios Ambientales, se destacan los pagos por servicios ambientales de: calidad y regulación hídrica, culturales y espirituales, reducción y captura de gases de efecto invernadero, y conservación de la biodiversidad.

Que el literal d) del artículo 2.2.9.8.2.2., del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que los pagos por servicios ambientales culturales, espirituales y de recreación corresponden al pago por los servicios ambientales que brindan beneficios no materiales obtenidos de los ecosistemas, a través del enriquecimiento espiritual, el desarrollo cognitivo, la reflexión, la recreación y las experiencias estéticas.

Que el literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4., del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que, dentro de las acciones destinadas a la restauración, se incluyen aquellas que se adelanten en sistemas productivos, respetando el régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico del cual se trate, procurando la sostenibilidad de estas actividades a partir de la restauración de acuerdo a los lineamientos del Plan Nacional de Restauración y para lo cual tendrán en consideración además los lineamientos del Plan Nacional de Negocios Verdes”.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 "por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones""

Que las anteriores disposiciones constitucionales y legales encuentran relación con los objetivos de la Ley 2158 de 2021, *"por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las Comunidades Negras Afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones"*, ya que, enmarcan y desarrollan acciones que permitan reconocer, impulsar, promover y proteger el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las Comunidades Negras, Afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, así como, fortalecer la producción del Viche/Biche por parte de estas comunidades, adoptando acciones para su protección patrimonial y para el fomento del Viche/Biche y sus derivados.

Que el artículo 2 de la Ley ibídem, establece el factor territorial y la población objetivo de la Ley, a partir de la definición del Viche/Biche, de la identificación de quienes son los productores, los transformadores y del reconocimiento de las características propias de la caña de cada región del Pacífico colombiano.

Que el factor territorial está enmarcado en los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente, en aquellos municipios y territorios con vocación Vichera/Bichera, que serán delimitados a través de la caracterización y los atributos que establezca el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.

Que el artículo 3 ídem, señala que, se entenderá como origen de la producción del Viche/Biche y sus derivados a la región Pacífico colombiano, comprendida por los territorios étnicos de los departamentos de Chocó, Cauca, Nariño y Valle del Cauca, especialmente en aquellos municipios con vocación Vichera/Bichera, señalando que los municipios de estos cuatro (4) departamentos deben ser delimitados a partir de la caracterización y atributos establecidos en el Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero, con el fin de definir el derecho exclusivo para la producción y transformación del Viche/Biche y sus derivados, de acuerdo con sus usos y costumbres independientemente de su destinación final.

Que el artículo 4 de la Ley 2158 de 2021, establece el deber del Gobierno nacional las demás entidades competentes de impulsar y promover a los y las productoras tradicionales de Viche/Biche a través de acciones para la promoción del Viche/Biche desde una visión transversal y articulada con las diferentes entidades con competencia, a través de asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización, estrategias, apoyo técnico, formación y coordinación con la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia, razón por la que, se requiere de la articulación de todos los actores públicos y comunitarios que permitan dar cumplimiento a este deber.

Que el artículo 5 de la Ley ídem, contiene los elementos para el reconocimiento de la integralidad de los patrimonios, al señalar el rol de las diferentes entidades en los distintos niveles en la implementación de los instrumentos de gestión del paisaje cultural Vichero/Bichero y las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial presentes en el mismo.

Que el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021 dispone la creación de una estructura institucional materializada en un comité interinstitucional. Dicho Comité se encargará de

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

brindar recomendaciones para la implementación, reglamentación, seguimiento, coordinación y orientación de las políticas comunes de las entidades que lo conforman, así como ejercer de instancia de gestión del paisaje cultural Vichero/Bichero.

Que el artículo 13 de la Ley ídem, establece el deber de garantizar la participación y/o consulta de las comunidades étnicas involucradas, es decir, implementarse conforme a los derechos que le son propios a las comunidades étnicas conforme a lo dispuesto en la Ley 70 de 1993 y las disposiciones que la reglamenten, reconociendo su rol en todas las etapas reglamentarias, administrativas y de aplicación de la ley.

Que el artículo 9 de la mencionada Ley, dispuso los requisitos para la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados, cuando no se destine para consumo propio, lo cual será reglamentado por el Ministerio de Salud y sus entidades competentes.

Que mediante Resolución conjunta 0113 del 24 de enero de 2024, de los ministerios de Salud y Protección Social y el de las Culturas, las Artes y los Saberes, se establecieron los requisitos sanitarios para la producción y comercialización de Viche/Biche y se dictaron otras disposiciones, entre estos la acreditación de la calidad de productor vichero a través de un documento que expida el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, razón por la cual es necesario expedir los lineamientos para el reconocimiento de esta calidad, que se armonice con usos y costumbres propios de las Comunidades Negras y Afrocolombianas del Pacífico colombiano.

Que las anteriores disposiciones se articulan con otras medidas establecidas en la Ley 2158 de 2021, dirigidas a la protección, promoción, protección cultural del Viche/Biche producido por las Comunidades Negras Afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, así como, el reconocimiento de los eventos de promoción cultural en donde exista la comercialización y consumo masivo del Viche/Biche y sus derivados, existiendo un término de hasta cinco (5) años para implementar y exigir lo dispuesto en la reglamentación sanitaria a la que se refiere el citado artículo 9.

Que con el fin de desarrollar e implementar las disposiciones y objetivos antes mencionados, es necesario revisar y recoger la normativa sobre los derechos bioculturales de las comunidades concernidas y los contenidos de los instrumentos de gestión de las manifestaciones del patrimonio cultural establecidas en el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario - DUR, del Sector Cultura.

Que como resultado de las necesidades y oportunidades se requiere de una regulación que avance en su protección y materialización de los derechos culturales y patrimoniales de estas comunidades, disposiciones que se enmarcarían en todos los ámbitos e instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, como fuente de Saberes, oficios e identidad ancestral, que permite a las comunidades concernidas reconocer su valoración del patrimonio natural y cultural derivado del Viche en su territorio, estableciendo medidas para su integración, articulación y coordinación, principalmente en los siguientes puntos:

- 1) Régimen Especial de Protección; 2) Articulación de los sectores e instancias de coordinación local, territorial y nacional para el fortalecimiento de los instrumentos de protección; 3) Fortalecimiento de las acciones de protección; 4) Eventos de promoción cultural, 5) Certificación de la calidad de productor tradicional y ancestral del Viche/Biche

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

y 6) Certificación Diferencial y Anual del Precio de Venta al Público para fijar Base Gravable del Impuesto del Consumo.

En consecuencia, y con el propósito de conservar, salvaguardar y proteger el Paisaje Cultural Vichero/Bichero, es necesario expedir el presente Decreto. Este Decreto adiciona al Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura, en el marco de la normativa citada, un título relacionado con las bebidas ancestrales, artesanales y tradicionales.

Que la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior mediante, radicado 2024-2-002410-005765 de fecha 21 de febrero de 2024, determinó la procedencia del proceso de consulta previa por ser una medida administrativa que contiene los criterios establecidos en la sentencia SU-123 de 2018, emitida por la Corte Constitucional.

Que con el fin de armonizar el derecho fundamental a la consulta previa y las recomendaciones de que trata el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, el día xx del mes de junio de 2024, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche remitió al Comité Interinstitucional del Viche/Biche la propuesta regulatoria con el fin de recolectar las respectivas recomendaciones, e incorporarlas para efectos del desarrollo de la consulta previa.

Desarrollo del proceso de consulta previa.

Que, en razón de lo anterior, los destinatarios de la ley, y de las medidas del decreto reglamentario son las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano en tanto grupo étnico, conforme a la definición del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 70 de 1993,

Que mediante acta de protocolización de la consulta previa de fecha xx de xxx de 2024, se concertaron las medidas administrativas establecidas en el presente Decreto.

Que, según los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, acorde al artículo 2.1.2.1.14., del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, el contenido del presente Decreto, junto con su memoria justificativa, se publicaron en el Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP– para conocimiento y posteriores observaciones de la ciudadanía y los grupos de interés.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adición del Título VI BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES a la Parte V PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL del Libro II RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR CULTURA del Decreto 1080 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura. Adiciónese el Título VI a la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

TIÍTULO VI

BEBIDAS ANCESTRALES, ARTESANALES, TRADICIONALES

CAPÍTULO I

REGLAMENTACIÓN INTEGRAL LEY 2158 DE 2021- LEY DEL VICHE/BICHE

Artículo 2.5.6.1.1. Objeto. Reglamentar de manera integral la Ley 2158 de 2021, con el objetivo de garantizar la protección, la promoción, la formación, la salvaguardia cultural y territorial, así como el fomento nacional e internacional de la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano.

Artículo 2.5.6.1.1.1. Interpretación. El presente Decreto se expide con fundamento en los principios y derechos reconocidos en la Constitución Política de 1991; en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; en el Convenio 169 de la OIT ratificado por la Ley 21 de 1991, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, en los principios establecidos en el artículo 3º de la Ley 70 de 1993, así como en los de reconocimiento del Viche/Biche y sus derivados como patrimonio colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y de protección cultural del Viche/Biche, específicamente derivados de la Ley 2158 de 2021.

En consecuencia, en la interpretación y aplicación de este Decreto, las entidades del Gobierno Nacional y del Estado Colombiano, responsables de su implementación, darán preferente aplicación a los principios de eficacia, economía y celeridad, con el objeto de lograr la oportuna efectividad de los derechos reconocidos a las comunidades negras y afrocolombianas que constituyen el sujeto de especial protección de la ley 2158 de 2021.

Subcapítulo I

ACCIONES PARA LA PROTECCIÓN, FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL VICHE/BICHE

Artículo 2.5.6.1.1.1. Régimen Especial de Protección y Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, articulará con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, o quien haga sus veces, como organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero, las líneas estratégicas que permitan su implementación y la articulación con las manifestaciones asociadas al Viche/Biche inscritas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural inmaterial. Se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será la entidad de apoyo en la construcción e implementación del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero de acuerdo con lo establecido en la Ley 397 de 1997 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

2. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche, actuará como el organismo de gestión, protección y manejo del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, según lo estipulado en la Ley 2158 de 2021.

3. En la Construcción del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero, se deberá asegurar la participación de las comunidades por medio de la creación de un “Equipo Dinamizador”, quien asesorará al Comité Interinstitucional del Viche, en la elaboración de un plan de acción y seguimiento de la manifestación. El Comité definirá los criterios para la elección de los integrantes del *Equipo Dinamizador* en cuya conformación se debe garantizar la participación paritaria de autoridades tradicionales y representantes de organizaciones de saberes culturales.

Parágrafo. Una vez cumplido el trámite establecido en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, expedirá el acto administrativo que declara el Paisaje Cultural Vichero como bien de interés cultural del ámbito nacional y adopta su Plan Especial de Salvaguardia como instrumento de gestión.

Artículo 2.5.6.1.1.2. Propiedad Intelectual. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades competentes en la materia, en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal dispondrán de los esfuerzos humanos, técnicos y financieros para que el uso de la propiedad intelectual en la producción de Viche/Biche, y sus conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales asociadas, profundicen en la protección y salvaguardia de la identidad, del territorio y del patrimonio cultural inmaterial de las Comunidades Negras de los territorios colectivos del Pacífico colombiano.

Las entidades del Gobierno Nacional encargadas de implementar el presente decreto asegurarán en todas sus intervenciones, la protección reforzada del carácter diferencial de la propiedad asociada a la producción del viche/biche, en tanto colectiva, étnica y vinculada a derechos constitucionales como la identidad y la integridad cultural, procurando la prevención de riesgos de asimilación forzada o de alteración de los modos de producción y formas económicas tradicionales.

Las acciones para la promoción, la capacitación y gestión de propiedad intelectual pretenden consolidar una cultura de protección colectiva y cultural de las formas de producción del Viche/Biche, implementando acciones para la promoción, la capacitación y gestión de propiedad intelectual derivadas de esta práctica.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, junto con Artesanías de Colombia, la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el Instituto Colombiano Agropecuario, capacitarán, fomentarán y promoverán, la protección de la propiedad intelectual colectiva, la identidad y la integridad cultural asociada al Viche/Biche; con el objetivo de salvaguardar los saberes y tradiciones asociados al Viche/Biche del Pacífico y su relación con el territorio, y asegurar el desarrollo sostenible y sustentable de las Comunidades Negras del Pacífico colombiano.

Artículo 2.5.6.1.1.3. Oferta de Servicios. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y el Ministerio de Agricultura, en

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

articulación con el Comité Interinstitucional del Viche/Biche, diseñarán una oferta de servicios articulada que reconozca la producción y transformación del Viche/Biche como un proceso cultural, comercial y agrícola, con potencialidad de desarrollo turístico.

Para tal efecto, en el marco de sus funciones generarán estrategias concertadas, transversales dirigidas a la salvaguardia de los derechos fundamentales de las Comunidades Negras, especialmente, su derecho a la integridad cultural, la protección reforzada de sus territorios colectivos y de sus derechos territoriales, así como de la pervivencia física y cultural de las mismas.

Artículo 2.5.6.1.1.4. Portafolio de servicios. Los Ministerios del Interior, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Protección Social, del Trabajo, de Comercio, Industria y Turismo, de Educación Nacional, de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Igualdad y Equidad, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, las gobernaciones de los cuatro (4) departamentos y los municipios con vocación Vichera/Bichera elaborarán en conjunto un portafolio de servicios que contenga las acciones de asesoría, acompañamiento, financiación, fomento, comercialización que busquen el posicionamiento del Viche/Biche y sus derivados del Pacífico colombiano, a nivel nacional e internacional.

Las acciones de acompañamiento, financiación, fomento y comercialización deben buscar su protección como expresión de la integridad cultural de las Comunidades Negras, Afrocolombianas y su incorporación como posibilidad de fomento de su desarrollo económico y social.

Este portafolio será presentado ante el Comité Interinstitucional del Viche/Biche en el marco de la gestión del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Título.

Artículo 2.5.6.1.1.5. Diálogo intercultural. Los Ministerios del Interior, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud y Protección Social, del Trabajo, de Comercio, Industria y Turismo, de Educación Nacional, de las Culturas, las Artes y los Saberes, de Igualdad y Equidad, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, las gobernaciones de los cuatro (4) departamentos y los municipios con vocación Vichera/Bichera, programarán jornadas de diálogo intercultural y apoyo técnico a las Comunidades Vicheras/Bicheras para la implementación de las acciones que conduzcan al desarrollo del objeto de la Ley 2158 de 2021 y sus instrumentos reglamentarios.

A través del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario S.A., - FINAGRO, se promoverán instrumentos de promoción crediticia, incluyendo entre otras, garantías parciales al crédito con cobertura a la comisión y líneas de crédito especiales necesarias para la sostenibilidad, fomento y salvaguardia en el cultivo de la caña, la producción, y comercialización del Viche/Biche; las cuales tendrán en cuenta el respectivo enfoque diferencial étnico.

Las entidades referenciadas podrán aportar recursos a fondos para la realización de convocatorias, estímulos, programas y proyectos, relacionados con la producción, transformación y comercialización del Viche/Biche, dirigidas al fortalecimiento de formas asociativas y solidarias de producción de viche/biche en el marco de los instrumentos y

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

mecanismos especiales financieros y crediticios de que trata la reglamentación integral de la ley 70 de 1993.

Artículo 2.5.6.1.1.6. Formación. El Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), con el apoyo del Ministerio de Agricultura y el de la Igualdad y Equidad, en articulación con el Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la convivencia y la paz -SINEFAC, articularán y promocionarán el desarrollo de la oferta de programas educativos y de formación en todos los niveles y modalidades, en aspectos administrativos, contables, buenas prácticas de manufacturas, buenas prácticas agrícolas, de los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados, entre otros.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del Programa Escuelas Taller, promoverán procesos de formación complementarios a los saberes tradicionales asociados a la producción del Viche/Biche y sus derivados.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través del Programa de Escuelas Taller de la región Pacífico, diseñarán estrategias que permitan extender territorialmente el alcance a las comunidades productoras y transformadoras del Viche con el fin de salvaguardar los saberes tradicionales asociados al Viche/Biche.

Parágrafo 1. Las acciones dirigidas a fortalecer la formación se articularán con el Sistema Nacional de Cualificaciones y la política de fortalecimiento de oficios del sector de la cultura en Colombia.

Parágrafo 2. La oferta de programas educativos y de formación, y las estrategias de salvaguardia a las que se refiere este artículo serán presentadas ante el Comité Interinstitucional del Viche/Biche en el marco de la gestión del Plan Especial de Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero.

Artículo 2.5.6.1.1.7. Reglamentación Sanitaria Diferencial. De acuerdo con los artículos 9 y 10 de la Ley 2158 de 2021, la verificación de los requisitos y condiciones higiénico-sanitarias para la producción y comercialización de la bebida destilada denominada Viche/Biche establecidos en la Resolución Conjunta No. 0113 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de las Culturas, las Artes, los Saberes o la que modifique o sustituya, deberá llevarse a cabo con un enfoque de flexibilidad orientada a tener en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a las comunidades negras y el multiculturalismo, brindarles una protección diferenciada basada en el reconocimiento focalizado de dichas situaciones específicas que por su vinculación con asimetrías históricas, configuran vulnerabilidades y vulneraciones, con la finalidad de garantizar sus derechos a la igualdad, a la diversidad y a un trato preferente, especial, diferenciado y equitativo.

Parágrafo 1. Cuando el titular fabricante que busca obtener el registro sanitario en la categoría Artesanal Étnica (AE) sea una persona jurídica, se entenderá por "mayoritariamente," que dicha persona jurídica debe estar compuesta principalmente por miembros de las Comunidades Negras, Afrocolombianas de cada territorio colectivo. Esto incluye los órganos de gobierno y decisión. Los miembros deben cumplir con las definiciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Parágrafo 2. El cumplimiento de la documentación requerida para la obtención del registro sanitario podrá ser asistido o acompañado por el Estado, especialmente en sus aspectos más técnicos.

Parágrafo 3. La autoridad sanitaria prestará la asistencia técnica y el suministro de información a las comunidades negras, para la realización y presentación de los análisis fisicoquímicos exigidos en la Resolución 0113 de 2024, con enfoque diferencial, teniendo en cuenta las particularidades especiales que caracterizan a dichas comunidades. Cualquier ajuste que deba realizarse a las solicitudes respectivas sobre aspectos técnicos de competencia de la autoridad sanitaria, será realizado de oficio, garantizando los derechos a la igualdad, a la diversidad y a un trato especial y equitativo.

Parágrafo 4. Las entidades adscritas o vinculadas al Ministerio de Salud en el marco de sus funciones y disponibilidad presupuestal destinarán los recursos económicos, humanos y tecnológicos necesarios para apoyar a las comunidades en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 0113 de 2024 y especialmente para brindar el acompañamiento, asistencia técnica y el suministro de información para adelantar las actividades técnicas necesarios para el diligenciamiento de los formatos y fichas exigidas en la resolución.

Artículo 2.5.6.1.1.8. Del Fomento y Promoción. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- deberán de manera concertada con los y las productoras de Viche/Biche impulsar, fomentar, proteger y promover el posicionamiento comercial de los productores y productoras del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales del Pacífico colombiano, en el ámbito nacional e internacional, basado en la salvaguardia y el respeto y protección de los saberes tradicionales de las comunidades negras, mediante programas, eventos o proyectos de salvaguardia y desarrollo sostenible de la producción de Viche/Biche en el Pacífico colombiano.

Estas entidades deberán presentar un plan de acción y hacer su seguimiento anual ante el Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, respecto a la concertación, planeación y ejecución de las actividades descritas en el presente artículo. El Comité Interinstitucional podrá emitir recomendaciones sobre el contenido de este, que deberán valorarse según lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021.

Artículo 2.5.6.1.1.9. Del fomento y promoción del Viche/Biche a través de incentivos a la conservación. Dentro de la modalidad de Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación correspondiente con servicios culturales, espirituales y de recreación, de que trata el literal b) del artículo 7 del Decreto Ley 870 de 2017 y el literal d) del artículo 2.2.9.8.2.2., del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se podrá reconocer la protección, la promoción, la formación, la salvaguardia cultural y territorial, así como el fomento nacional e internacional de la producción y comercialización del Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales de las Comunidades Negras, Afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, como sistemas productivos de los que trata el literal b) del artículo 2.2.9.8.2.4. de la citada norma.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Los Pagos por Servicios Ambientales y otros incentivos a la conservación, podrán tener como objetivo el financiamiento de los programas, eventos, proyectos, entre otros, de fomento y promoción, de que trata el artículo 2.5.6.1.1.8., del presente Decreto, en armonía con los criterios de sostenibilidad del Plan Nacional de Negocios Verdes y los lineamientos del Plan Nacional de Restauración, y podrán establecerse en el marco institucional y de política pública fomentado en los instrumentos de reglamentación de la ley 70 de 1993.

Subcapítulo II
DE LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL

Artículo 2.5.6.1.2.1. Definición Eventos de Promoción Cultural del Viche/Biche. Se entiende como eventos de promoción cultural del Viche/Biche aquellos que busquen fomentar, incentivar y/o fortalecer la salvaguardia los *Saberes y tradiciones asociados al Viche/Biche del Pacífico colombiano* en un marco de protección de los derechos fundamentales de las Comunidades Negras a la integridad cultural y al desarrollo económico y social propios, de acuerdo con su Plan Especial de Salvaguardia, el Paisaje Cultural Vichero, y lo establecido en la Ley 70 de 1993.

Dentro de los eventos de promoción cultural se encuentran, festivales, carnavales, verbenas, fiestas, eventos religiosos, gastronómicos, así como cualquier evento de divulgación que tenga la característica de masivo, entendido por tal, aquellos eventos fomentados y definidos por las comunidades negras, caseríos, cuencas, juntas veredales, consejos comunitarios, organizaciones de saberes culturales, sabedoras y sabedores que han conservado las prácticas culturales y tradiciones asociadas al Viche/Biche del Pacífico colombiano, y las han transmitido de generación en generación.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes aportará un listado indicativo o de referencia con el fin de promover y realizar en estos espacios actividades artísticas, culturales e intercambio de saberes de las comunidades vicheras/bicheras del Pacífico colombiano. El listado de eventos de promoción cultural aportado por el referido Ministerio deberá ser actualizado por el Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto, no podrá ser estático ni implicar una institucionalización de las tradiciones propias de las comunidades y pueblos concernidos.

Dentro de los eventos de promoción cultural del Viche/Biche de que trata el presente artículo se podrán comercializar Viche/Biche y sus transformaciones de productores según lo señalado por el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021, de acuerdo con el proceso de certificación señalado en este Decreto, con el fin de proteger el patrimonio cultural propio, usos y costumbres tradicionales y ancestrales de las y los productores y transformadores tradicionales de Viche/Biche.

Artículo 2.5.6.1.2.2. Pluralidad de eventos de promoción cultural. Los organizadores, gestores o portadores que deseen incluir uno o más eventos podrán presentar ante la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

- a) Nombre de la persona jurídica o natural que desee adelantar el evento;

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

- b) Nombre del evento y objetivo del evento (ej. feria de exhibición, festival, carnaval, etc.);
- c) Municipio o distrito;
- d) Dirección que aparece en el certificado de existencia y representación legal, registro mercantil o el que haga sus veces;
- e) Nombre, número de identificación y domicilio de los productores de las bebidas de Viche/Biche que pretenda ofrecer;
- f) Número de eventos de promoción a realizar en el año, los cuales no pueden ser más de cuatro señalando las fechas de realización de estos; dentro del territorio nacional.

Una vez presentada la solicitud, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria podrá incluir preliminarmente el evento en la lista siempre y cuando, cumpla con lo establecido en este artículo.

Esta inclusión será temporal hasta que sea ratificada por parte del Comité Interinstitucional de la Ley del Viche/Biche. Para tal fin, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes presentará en cada sesión del Comité Interinstitucional de la Ley del Viche/Biche la lista actualizada de los eventos de promoción cultural la cual deberá ser aprobada unánimemente por los integrantes de dicho Comité.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes publicará la lista de eventos de promoción cultural por medio del instrumento que este designe para la inscripción, caracterización y actualización de dicha información.

Parágrafo 1º La definición de los eventos señalados en el presente artículo deberá velar por prevenir imposiciones culturales, garantizar la conservación y protección al patrimonio cultural material e inmaterial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, contribuir a que las mismas puedan revitalizar, fomentar y transmitir sus tradiciones y expresiones culturales a las generaciones presentes y futuras, así como preservar y promover sus modos de producción y formas económicas ancestrales y tradicionales.

Parágrafo 2º: El Comité Interinstitucional de la Ley del Viche/Biche, podrá certificar como eventos de promoción cultural de manera oficiosa a los recintos feriales destinados a realizar eventos masivos que busquen fomentar, incentivar y/o fortalecer la salvaguardia de los Saberes y tradiciones asociados al Viche/Biche del Pacífico colombiano.

Parágrafo 3º: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Título en el marco del Plan de Acción para el sector de la gastronomía, incluirá las acciones pertinentes para que los establecimientos del sector gastronómico interesados en la promoción y comercialización del Viche/Biche puedan desarrollar las actividades señaladas en este artículo, siempre y cuando se enmarquen en eventos de promoción cultural fomentados desde las familias, autoridades tradicionales, organizaciones de saberes culturales, sabedores y sabedoras, o comunidades negras tradicionalmente productoras o transformadoras de Viche/Biche.

Subcapítulo III
DE LA ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE PRODUCTOR TRADICIONAL Y
ANCESTRAL DEL VICHE/BICHE

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Artículo 2.5.6.1.3.1. Acreditación de la calidad vichera de productor tradicional y ancestral del Viche/Biche, con el propósito de obtención del Registro Sanitario. La expedición del documento que acredita como titular fabricante para la obtención del registro sanitario de que trata el numeral 4 del artículo 26 de la Resolución Conjunta 0113 de 2024, o la que modifique o sustituya deberá contar con las siguientes condiciones:

- a) El interesado deberá ser productor del Viche/Biche de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 2158 del 2021.
- b) El interesado acreditará que su producción de Viche/Biche es de caña de azúcar, de acuerdo con las formas, usos y costumbres ancestrales de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano.
- c) El interesado deberá aportar la acreditación expedida por el Consejo Comunitario, Junta Veredal, o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, en el marco de su autonomía, donde se señale que:
 - (i) la caña de azúcar utilizada por el interesado es cultivada exclusivamente en el territorio colectivo, ancestral y rural de dichas comunidades, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 2158 del 2021.
 - (ii) el interesado obtuvo los conocimientos por medio de la transmisión de saberes de generación en generación, y desarrolla su saber en los territorios de dichas comunidades y
 - (iii) el interesado ha sido productor tradicional y ancestral de viche/biche de manera continua o discontinua, informando el tiempo de experiencia.

Artículo 2.5.6.1.3.2. Acreditación por parte de las Comunidades Negras del Pacífico colombiano. El respectivo Consejo Comunitario, Junta Veredal, o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces, en el marco de su autonomía, producto del interés del titular fabricante, podrá acreditar lo establecido en el artículo 2.5.6.1.3.1 del presente Decreto.

La acreditación se realizará de acuerdo con los usos y costumbres de cada territorio colectivo.

Los Consejos Comunitarios, Juntas Veredales, o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, podrán comunicar sus acreditaciones, a la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, directamente o por medio de uno de los delegados del Viche/Biche que señala la Ley 2158 de 2021.

Parágrafo. Para el caso de las juntas veredales la acreditación está sujeta a que aquellas deben satisfacer los criterios de identificación étnica de que tratan el artículo 1 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 2, numeral 5º de la Ley 70 de 1993.

Artículo 2.5.6.1.3.3. Recepción de la Acreditación. Recibida la acreditación de la calidad vichera de productor tradicional y ancestral del viche/biche, la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, revisará los contenidos del artículo 2.5.6.1.3.2, dentro del término de 15 días hábiles.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

En caso de no verificarse las condiciones establecidas en el presente Decreto, la Secretaría Técnica se comunicará con consejos comunitarios, juntas veredales o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, para que éste, rectifique o complemente la acreditación.

Si los Consejos Comunitarios, Juntas Veredales o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano, o el productor, no están de acuerdo con el trámite adelantado por la Secretaría Técnica, cualquiera de estos podrá solicitar al Comité Interinstitucional, por medio de la Secretaría Técnica, que se revise la referida verificación.

PARÁGRAFO. Los trámites asociados al proceso de acreditación señalados en el presente Decreto no generarán ningún gasto al interesado, y se podrán adelantar sin intermediarios.

Artículo 2.5.6.1.3.4. Documento que acredita la Calidad vichera del productor tradicional y ancestral del viche del titular fabricante. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, remitirá a la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes la comunicación de verificación de las condiciones establecidas en el presente Decreto.

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, emitirá el documento que acredita al titular fabricante interesado de la que trata el numeral 4 del artículo 26 de la Resolución Conjunta 0113 de 2024 o la que modifique o sustituya y lo remitirá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, a los Consejos Comunitarios, Juntas Veredales o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las Comunidades Negras del Pacífico colombiano que emitió las correspondientes acreditaciones, y al interesado.

Parágrafo. Cuando la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional de la Ley 2158 de 2021, sea ejercida por la Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el documento que acredita la calidad de productor vichero se emitirá una vez verificado los requisitos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2.5.6.1.3.5. Vigencia del documento que acredita al titular fabricante para la actividad vichera con fines de Registro Sanitario. El documento que acredita al titular fabricante para la actividad vichera con fines de la obtención de Registro Sanitario, tendrá vigencia mientras el titular cumpla con las condiciones y características descritas en la Ley 2158 de 2021 y en el presente Título.

La Dirección de Patrimonio y Memoria del Ministerio de las Culturas, Artes y Saberes podrá emitir el documento que acredita al titular fabricante para la actividad vichera/bichera a los productores domiciliados en Consejos Comunitarios de vocación vichera/bichera, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2158 de 2021, que hayan sido identificados en actividades y eventos donde participe o haga presencia el referido Ministerio en torno a la salvaguardia del Viche/Biche.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Los Consejos Comunitarios, Juntas Veredales o aquellas estructuras organizativas y comunitarias de base territorial que hagan sus veces en las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano a la que pertenece el titular, podrán solicitar la revisión de la acreditación mediante la Secretaría Técnica del Comité creado en la Ley. El Comité en alguna de sus sesiones ordinarias o extraordinarias examinará la solicitud de revisión de la acreditación.

Subcapítulo IV

DE LA CERTIFICACIÓN DIFERENCIAL ANUAL DEL PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO, CUANDO NO SE DESTINE AL CONSUMO PROPIO DE LAS COMUNIDADES.

Artículo 2.5.6.1.4.1. Certificación Diferencial y Anual del Precio de Venta al Público para fijar Base Gravable del Impuesto del Consumo. En atención a lo dispuesto en el numeral IV artículo 7 de la Ley 2158 de 2021 y atendiendo la realidad social, económica, cultural y geográfica de las Comunidades, el DANE certificará los precios de venta al público del Viche/Biche al interesado que sea productor titular del registro étnico artesanal del Viche/Biche y aporte voluntariamente los siguientes elementos idóneos:

- 1. Registro Sanitario Invima vigente.
- 2. Declaración juramentada realizada por el productor o titular del registro INVIMA, en la que se relacione factura de venta y/o memoria de cálculo del precio de venta al público. Entiéndase por memoria de cálculo, la construcción metodológica compuesta por insumos y procedimientos que permite estimar, en cumplimiento de los criterios de idoneidad de la prueba, el precio de venta al público del producto bajo consulta.

El DANE realizará la certificación anualmente, mediante acto administrativo.

Parágrafo: La certificación de precios a que refiere este artículo es exclusivamente para fijar el componente ad-valorem de la base gravable del impuesto al consumo. En ningún caso esta norma podrá ser interpretada como una fijación de precios.

Subcapítulo V

DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DEL VICHE/BICHE.

Artículo 2.5.6.1.5.3. Presidente del Comité Interinstitucional del Viche/Biche. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche será presidido por el o la representante de una de las entidades del orden nacional señaladas en el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, que se designará por unanimidad en una sesión del Comité. La presidencia tendrá las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones y coordinar las sesiones del Comité.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

- b. Efectuar a través de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, el seguimiento a los compromisos derivados de las sesiones del Comité.
- c. Suscribir junto con la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, las actas aprobadas por el Comité, así como los demás documentos pertinentes.
- d. Presentar ante el Comité Interinstitucional del Viche/Biche para su aprobación, el *"Plan de Trabajo"* en donde se establecerán las metas, cronogramas y actividades proyectadas en articulación con lo que establezca el Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero, previa coordinación con la Secretaría Técnica.
- e. Pronunciarse y relacionarse con otras entidades, particulares y medios de comunicación a nombre del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, siempre dentro del marco de las decisiones que se hayan tomado en las sesiones.
- f. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo 1. La designación de la entidad y el período de ejercicio del cargo de que trata el presente artículo se hará mediante acta del Comité.

Parágrafo 2. En caso de no haber unanimidad en la elección de la Presidencia del Comité Interinstitucional, esta se mantendrá en cabeza de la entidad que la viene ejerciendo al momento de la designación.

Artículo 2.5.6.1.5.4. Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche estará a cargo de una de las entidades del orden nacional señaladas en el Artículo 2.5.5.4.2., del presente Decreto, que se designará por unanimidad en una sesión del Comité. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar con él o la presidenta del Comité la programación de las convocatorias y el orden del día de las reuniones.
- b. Verificar el quórum de las sesiones.
- c. Elaborar, firmar y llevar conforme a la ley las actas del Comité, de tal manera que reflejen adecuadamente el desarrollo de las discusiones y las decisiones o acuerdos adoptados.
- d. Presentar el reporte de avance de los compromisos derivados de las sesiones del Comité Interinstitucional.
- e. Autorizar las copias de las actas del Comité Interinstitucional y expedir las certificaciones o extractos donde consten las decisiones de este.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

- f. Garantizar que se cumplan los procedimientos establecidos en el Reglamento, la Ley 2851 de 2021, sus normas reglamentarias, el Decreto 1080 de 2015 y las demás normas aplicables.
- g. Garantizar que los procedimientos y reglas del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, se cumplan adecuadamente y sean regularmente revisadas.
- h. Hacer seguimiento a las recomendaciones y compromisos del Comité, articular los comités técnicos que se establezcan con el fin de que adelanten sus funciones a propósito de los compromisos generados en los Comités, así como informar a los responsables de su cumplimiento.
- i. Garantizar que se realicen adecuadamente las convocatorias para asegurar la asistencia de los miembros del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
- j. Hacer seguimiento a la asistencia de los miembros a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
- k. Hacer seguimiento al cumplimiento de este Reglamento.
- l. Socializar las actas con los demás miembros del Comité Interinstitucional

Parágrafo 1. La designación de la entidad y el período de ejercicio del cargo de que trata el presente artículo se hará mediante acta del Comité.

Parágrafo 2. En caso de no haber unanimidad en la elección de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, esta se mantendrá en cabeza de la entidad que la viene ejerciendo al momento de la designación.

Artículo 2.5.6.1.5.5. Deberes de los miembros del Comité Interinstitucional. Los miembros del Comité Interinstitucional del Viche deberán:

- a. Velar por la aplicación de la normatividad y reglamentación que regula la gestión del Comité Interinstitucional.
- b. Asistir a las sesiones y participar en las deliberaciones.
- c. Estudiar previamente los asuntos sometidos a su consideración.
- d. Aprobar las actas de las sesiones del Comité Interinstitucional dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su recepción. Las observaciones a las actas deberán plantearse y resolverse dentro de ese plazo.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

- e. Actuar con responsabilidad y eficiencia, especialmente aquellas que guardan relación con el buen funcionamiento del Comité Interinstitucional.
- f. Manifestar, una vez designado, los posibles conflictos de interés que se puedan presentar en el ejercicio de su designación.
- g. Abstenerse de revelar las informaciones de tipo confidencial a las que hayan tenido acceso en el ejercicio de esta designación, de acuerdo con lo establecido por la Ley en este asunto.
- h. Obrar conforme a los postulados de buena fe y acorde a los principios rectores de la función administrativa.
- i. Los demás que le sean asignadas por el comité.

Parágrafo. La secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche deberá acompañar a los delegados de que trata el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, para el cumplimiento de sus deberes.

Artículo 2.5.6.1.5.6 Sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, presenciales o virtuales se realizarán al menos dos (2) veces al año según el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021.

El Comité Interinstitucional del Viche podrá reunirse de forma extraordinaria por solicitud de la Secretaría Técnica, o a solicitud de al menos cinco (5) de sus miembros que actúen con voz y voto.

Parágrafo 1. A las reuniones del Comité Interinstitucional asisten los miembros, invitados permanentes, y el secretario técnico del Comité.

Según el parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, el Comité Interinstitucional podrá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario.

Los invitados a las sesiones del Comité Interinstitucional participarán con voz, pero no con voto.

Parágrafo 2. El Comité Interinstitucional podrá autorizar que algún miembro pueda asistir con un asesor, siempre que, previo al inicio de la reunión se indique dicha situación.

Artículo 2.5.6.1.5.7. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Comité Interinstitucional se realizará vía correo electrónico y/o mecanismos idóneos. Esta se debe realizar con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la sesión que corresponda.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

La citación será realizada por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional, donde se indicará el lugar o mecanismo a través del cual se realizará la sesión, el, día y hora de la reunión y deberá remitir el orden del día con los asuntos a tratar, así como y la documentación que sustenta dichos temas para que los miembros puedan estudiar previamente la información.

Las convocatorias y el desarrollo de las sesiones extraordinarias se pueden realizar de manera virtual por medio de votos sucesivos desde y hacia los correos electrónicos preestablecidos.

Artículo 2.5.6.1.5.8. Quórum y votación. El Comité Interinstitucional sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Para efectos de dicha distribución se deberá tener como mínimo la participación de:

Cuatro (4) miembros que representen las entidades del Gobierno nacional.

Tres (3) delegados de los gobiernos departamentales de la costa del Pacífico.

Cuatro (4) delegados, debe contarse con al menos (1) por cada departamento.

Parágrafo 1. Para la representación de las entidades del orden nacional, éstas podrán delegar su participación en los directores de las áreas técnicas correspondientes y para efectos de los entes territoriales en los secretarios de la dependencia técnica correspondiente.

Artículo 2.5.6.1.5.9. Reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Interinstitucional del Viche/Biche, se realizarán de manera presencial, virtual a través de videollamada o videoconferencia, o votos sucesivos.

Para que la reunión no presencial se repute valida es necesario:

1. Que la totalidad de los miembros posesionados con voz y voto, hayan sido convocados a la reunión.
2. El mecanismo de comunicación debe permitir simultaneidad y/o interacción sucesiva.
3. La Secretaría del Comité Interinstitucional podrá grabar el desarrollo de la sesión virtual, para lo cual los miembros y asistentes deberán autorizar expresamente la grabación.

Parágrafo 1. Se podrán tomar decisiones válidas, mediante aprobación a través de correo electrónico por fuera de la sesión a nivel del Comité Interinstitucional. Para esos casos se requerirá que, mediante documentos separados o correos electrónicos, que

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

cada uno de los miembros exprese el sentido de su voto o comentarios, respecto de una proposición enviada por la Secretaría del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Parágrafo 2. Para la realización de las mesas técnicas, la Secretaría Técnica remitirá por los medios pertinentes a los delegados vicheros antes de cada reunión, el documento de trabajo del tema específico a tratar.

Artículo 2.5.6.1.5.10. Actas de reuniones. De las reuniones, deliberaciones y decisiones del Comité Interinstitucional del Viche/Biche se dejará constancia en acta que llevará la firma del presidente y el secretario.

Las actas del Comité Interinstitucional del Viche/Biche deberán presentarse en la siguiente sesión ordinaria, para su aprobación e identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron como base para tomar decisiones de acuerdo con su presentación en el marco de la sesión.

PARÁGRAFO. Las actas y los acuerdos se enumerarán sucesivamente con indicación del día, mes y año en que se expiden y estarán bajo la custodia de la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Artículo 2.5.6.1.5.11. Plan Anual de Trabajo. En la primera reunión ordinaria de cada año, el Comité Interinstitucional del Viche/Biche deberá presentar y aprobar un "Plan Anual de Trabajo", donde establecerán las metas y actividades proyectadas en articulación con lo establecido en el Plan Especial Salvaguardia del Paisaje Cultural Vichero/Bichero.

Artículo 2.5.6.1.5.12. Seguimiento del Plan. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche realizará una medición del avance del Plan de Trabajo, lo cual servirá de insumo para la toma de decisiones, con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes a través de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Artículo 2.5.6.1.5.13. Suministro de información a los Miembros del Comité Interinstitucional del Viche/Biche. La Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional del Viche/Biche velará por la recopilación de todos los soportes en el marco de las discusiones que se den en esta instancia.

Artículo 2.5.6.1.5.14. Facultad de creación de comités técnicos de trabajo. El Comité Interinstitucional del Viche/Biche, podrá crear comités técnicos de trabajo transitorios o permanentes en el desarrollo de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

En la misma sesión que se decida la creación de un comité técnico de trabajo se deberá definir el propósito del comité, quienes lo conforman, las funciones del comité, acordes con aquellas establecidas para el Comité Interinstitucional del Viche/Biche los informes que deberá presentar al Comité Interinstitucional del Viche/Biche y la periodicidad de los informes, o establecerse una fecha límite en la que deba ser cumplida dicha labor.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Artículo 2.5.6.1.5.15. Composición de los comités técnicos de trabajo. Los comités técnicos de trabajo deberán estar integrados por quienes cumplan funciones referidas a la materia objeto de análisis, conformado por personal idóneo en las políticas públicas de los sectores de gobierno concernidos en la Ley 2158 de 2021.

Artículo 2.5.6.1.5.16. Reglas comunes de funcionamiento. Los comités técnicos de trabajo del Comité Interinstitucional del Viche/Biche tienen las siguientes reglas comunes:

- a. Los miembros de los comités técnicos de trabajo son elegidos por el Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
 - b. Todos los comités técnicos de trabajo contarán con un vocero. El vocero será designado entre sus miembros.
 - c. La convocatoria de reuniones debe realizarse por el vocero del Comité con una antelación mínima de tres (3) días calendario a la fecha de la reunión.
- Con la misma antelación se pondrá a disposición la información necesaria para la deliberación, de acuerdo con el orden del día indicado en la convocatoria.
- e. Los comités técnicos de trabajo también pueden reunirse en forma extraordinaria cuando lo convoquen uno de sus miembros o alguno de los miembros del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
 - f. El vocero del comité técnico de trabajo debe ser quien presente las conclusiones y recomendaciones de cada comité técnico al Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
 - g. De las reuniones de cada comité técnico de trabajo se levantarán actas que serán firmadas por todos los miembros.
 - i. La forma de las actas de los comités técnicos de trabajo conservarán las mismas características de las actas del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.
 - j. Los comités técnicos de trabajo podrán celebrar reuniones no presenciales en los mismos términos establecidos para las reuniones no presenciales del Comité Interinstitucional del Viche/Biche.

Artículo 2.5.6.1.5.17. Los conflictos de intereses se tramitarán en primera instancia por este Comité Interinstitucional, lo que no se resuelva por este Comité, se resolverá de conformidad con las normas del libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la normatividad aplicable.

Subcapítulo VI

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

DE LA ELECCIÓN DE LOS DOCE (12) DELEGADOS DE LOS VICHeros/BICHeros

Artículo 2.5.6.1.6.1. Elección de los doce (12) delegados de los vicheros de los departamentos con vocación vichera/bichera. La elección de los doce (12) delegados, tres (3) por cada uno de los departamentos con vocación vichera, de los productores y transformadores señalados en el artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, se hará teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. El candidato deberá acreditar por lo menos 10 años de actividad como productor y/o transformador de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021, y la normativa que reglamente dicha Ley.
2. Los delegados deberán ser elegidos en asamblea de las asociaciones de las comunidades negras, afrocolombianas de la costa del Pacífico colombiano de productores y/o transformadores que tengan trayectoria demostrada y tengan en su objeto misional la conservación de las prácticas culturales asociadas al Viche/Biche y sus derivados, su transmisión de generación en generación, así como su promoción.
3. La elección de delegados deberá adelantarse una vez cada (4) cuatro años.
4. Los delegados se podrán reelegir una sola vez por un período igual al inicialmente elegido en asamblea de productores.
5. Se escogerán como delegados aquellos que logren el mayor número de votos de los productores presentes en el momento de la elección.
6. Los delegados no podrán ejercer cargos públicos del orden nacional, regional, departamental o distrital.
7. En caso de existir alguna incompatibilidad o inhabilidad presente o sobreviniente de un delegado, o renuncia, los otros delegados del departamento podrán escoger de manera transitoria su reemplazo siempre y cuando cumpla con lo referido en lo señalado en el numeral 1 del presente artículo.
8. Los criterios para la elección de los delegados y delegadas deben asegurar representatividad geográfica, experiencia en la producción y transformación, así como el reconocimiento social tradicional comunitario y compromiso con la conservación de las prácticas, tradiciones y saberes culturales asociados al Viche/Biche y sus derivados, su transmisión de generación en generación, así como su promoción enfocada en la salvaguarda y reivindicación de la identidad cultural de las Comunidades Negras del Pacífico colombiano.
9. Para garantizar la participación paritaria de las mujeres negras/afrocolombianas productoras y transformadoras, así como asegurar una representación diversa y equitativa desde el enfoque diferencial de género, al menos seis (6) delegadas tendrán que ser mujeres.

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

Parágrafo 1. En caso de renuncia o incompatibilidad/inhabilidad del delegado, dentro de los doce (12) meses siguientes a la renuncia, los demás delegados deberán convocar a la asociación o asociaciones de productores y/o transformadores con el fin de elegir el remplazo de manera permanente. La elección del nuevo delegado será por el período restante del delegado saliente.

Parágrafo 2. La conformación de los tres delegados por cada uno de los cuatro departamentos deberá contar por lo menos con dos productores de viche/biche de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021, y la normativa que reglamente dicha Ley.

Parágrafo 3. Las asociaciones de productores y/o transformadores deberán ser integradas por un mínimo de 2 productores y/o transformadores.

Artículo. 2.5.6.1.6.2. Asociaciones de las comunidades negras de productores y transformadores. Para efectos del numeral 7 del artículo 6 de la Ley 2158 de 2021, y como medida diferencial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas del Pacífico colombiano, cuando se refiere a las Asociaciones, éstas se podrán crear mediante acta firmada por los productores y/o transformadores sin necesidad que exista otros requisitos formales.

Solo podrán elegir a los delegados los productores y transformadores de Viche/Biche de acuerdo con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 2158 de 2021, y la normativa que reglamente dicha Ley.

Parágrafo 1. Se promueve la asociatividad de los productores y transformadores del Viche/Biche, para el acceso a la elección de los delegados, para efectos de la votación, cada asociación contará con igual número de votos como productores y transformadores asocie.

Parágrafo 2. Cuando las asociaciones de productores y/o transformadores no cuente con los recursos necesarios para adelantar las correspondientes convocatorias en las asambleas de las asociaciones de productores y/o transformadores, el Comité Interinstitucional de la Ley 2158 mediante alguna de las entidades que lo conforma garantizará los recursos necesarios para su realización.

Parágrafo 3. Los delegados y delegadas que se encuentren elegidas antes del inicio de la vigencia del presente Decreto deberán completar su primer período dentro del año siguiente de su promulgación y solo podrán ser reelegidas por un período adicional de cuatro años. Para lo anterior, el Ministerio de las Culturales, las Artes y los Saberes, convocará de manera simultánea en asamblea, a las asociaciones de las comunidades de productores y transformadores de los municipios con vocación vichera de los cuatros departamentos mencionados en la Ley 2158 de 2021, para llevar a cabo la elección de los delegados y delegadas.

Artículo 2°. Recursos. Para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, las entidades involucradas incluirán anualmente en su presupuesto, los recursos correspondientes para apalancar estos instrumentos. Su apropiación estará

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

sujeta a las disponibilidades presupuestales de cada vigencia fiscal al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de mediano plazo.

Las entidades del Gobierno nacional encargadas del cumplimiento del presente decreto, destinarán recursos económicos, humanos o tecnológicos necesarios para apoyar a las Comunidades Negras del Pacífico colombiano en el cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos en la ley 2158 de 2021 para la protección y comercialización del viche/biche y sus derivados con énfasis en el acompañamiento, la asistencia técnica y el suministro de información necesarios, para garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales, culturales, ambientales y étnico-territoriales protegidos por dicha norma.

Artículo 3º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C., a los

El Ministro del Interior

JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS

La Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

El Ministro de Salud y Protección Social

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el Título VI de la Parte V del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura y se reglamenta integralmente la Ley 2158 de 2021 “por medio del cual se reconoce, impulsa y protege el Viche/Biche y sus derivados como bebidas ancestrales, artesanales, tradicionales y patrimonio colectivo de las comunidades negras afrocolombianas de la costa del pacífico colombiano y se dictan otras disposiciones””

La Ministra del Trabajo

GLORIA INÉS RAMÍREZ RÍOS

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo

LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ

El Ministro de Educación Nacional

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLIN

El Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes

JUAN DAVID CORREA ULLOA

La Ministra de Igualdad y Equidad

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA